

W 041



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Entre la FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 2230 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por el Prof. Sergio Caletti, DNI 7.599.548, en su carácter de Decano por una parte, y por la otra la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1864 piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en ese acto por la Lic. Cynthia Ottaviano, DNI 23.250.442, en su carácter de Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en adelante "LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO"; acuerdan celebrar el presente Convenio, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones se comprometen a impulsar el desarrollo de actividades en áreas de interés para las partes a iniciativa de cualquiera de ellas, especialmente aquellas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión, así como la implementación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual. Para la realización del objeto ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, capacitación, promoción, participación, docencia y/o extensión sobre los temas contemplados en la normativa sobre servicios de comunicación audiovisual, dirigidas a la comunidad educativa, así como la prestación de asistencia técnica por parte de LA FACULTAD a la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO a efectos de continuar y profundizar las acciones de fortalecimiento para el mejoramiento de la administración de la Defensoría del Público.

SEGUNDA: Las partes manifiestan la intención de llevar adelante en el ámbito de la FACULTAD foros dirigidos a la comunidad en general con el objeto de hacer efectivo el derecho a la participación, difundir los contenidos de la normativa sobre servicios de comunicación audiovisual y dar a conocer la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO y sus funciones. Para el cumplimiento de lo aqui

J.

041





Defenseria del Públice de Servicies de Comunicación Audiovisual

dispuesto, la FACULTAD se compromete en la medida de sus posibilidades a brindar espacios físicos, formular convocatorias, promocionar las actividades que se desarrollen en conjunto y a realizar todo aquello que resulte necesario para la concreción de los objetivos planteados. Asimismo, LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO se compromete a formular convocatorias, promocionar las actividades, desarrollar materiales —tanto escritos como audiovisuales- y a realizar todo aquello que resulte necesario para la concreción de los objetivos planteados.

TERCERA: La FACULTAD manifiesta su voluntad de, en el marco de sus posibilidades, de brindar espacio para la realización de las audiencias públicas que la ley le indica a la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO o que ésta resuelva por si misma llevar a cabo en el marco de sus funciones, contribuyendo a la convocatoria y promoción de aquellas. La DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, por su parte, llevará adelante la convocatoria formal a través de los medios que resulten pertinentes de acuerdo a la normativa vigente, elaborará los materiales que se requieran y dispondrá de los recursos de producción y logística.

CUARTA: La DEFENSORÍA DEL PÚBLICO se compromete a contribuir al conocimiento y difusión de las previsiones de la normativa sobre servicios de comunicación audiovisual a través de la participación de conferencias, cursos, talleres o debates que tengan lugar en la FACULTAD y a colaborar en la elaboración de materiales educativos.

QUINTA: Las partes acuerdan contribuir a la producción y divulgación del conocimiento sobre el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión y todos los aspectos vinculados a la normativa de servicios de comunicación audiovisual.

SEXTA: A los efectos del cumplimiento de la cláusula precedente la FACULTAD promoverá el desarrollo de estudios sobre las materias mencionadas y pondrá a disposición de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO trabajos y resultados de investigación cuyo contenido refiera a derecho a la comunicación, etnografía de las audiencias, análisis de contenido y normativa sobre servicios de comunicación audiovisual.

M.



P 041



Defensaria del Público de Servicios de Comunicación Sustiversual

SÉPTIMA: A los efectos del cumplimiento de la cláusula quinta la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO pondrá a disposición de la FACULTAD los materiales académicos, de promoción o de divulgación que reciba o produzca e integrará a su acervo aquellos que la FACULTAD le ceda, con expresa indicación de su origen y respetando los derechos de autoría e intelectuales. La DEFENSORÍA DEL PÚBLICO se compromete a poner a disposición del público todos los materiales que reciba en virtud del presente convenio.

OCTAVA: Las tareas a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos, cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requieran mayores precisiones de ejecución propias de acuerdo a la naturaleza de las mismas, donde se estipularán los Programas de Actividades en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.

NOVENA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los convenios específicos, en función de los aportes de cada una de las partes.

DECIMA: Ambas partes acuerdan el tratamiento estrictamente confidencial de todos los temas motivo del convenio, no revelando lo producido o actuado a terceros salvo expresa autorización, comprometiéndose asimismo a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que cualquiera de las partes señale como confidenciales.

DÉCIMA PRIMERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.





DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su firma y por el período de TRES (3) años a contar desde entonces. Para su prórroga, las partes deberán fundar su voluntad de forma fehaciente con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio podrá ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes, debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de TREINTA (30) días. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de las Convenios Específicos que cuenten con principio de ejecución, los que continuarán hasta su completa ejecución, salvo que se disponga lo contrario en los mismos.

DÉCIMA QUINTA: Las partes declaran tener facultades y atribuciones para celebrar y firmar el presente Convenio, en virtud de respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.

DÉCIMA SEXTA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las partes. Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte que se considere perjudicada, las partes acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.

Off



m 041



Definiscia del Publico de Servicios de Comunicación Autoriscal

DÉCIMA SÉPTIMA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales competentes de la Capital Federal.

DÉCIMA OCTAVA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO constituye domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1864 piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la FACULTAD, en la calle Viamonte 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones judiciales.

DÉCIMA NOVENA: Ambas partes declaran tener conocimiento de la Resolución (CS) N° 3404/99 y la Resolución DPSCA N° 16/13, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA e isologo de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO respectivamente.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y "ad referendum" del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, se formaliza el presente Convenio en 2 ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 17 dias del mes de octubre del año 2013.

Lic. Cynthia Ottaviano

Defensora del Público

de Servicios de Comunicación Audiovisual

Prof. Sergio Caletti

Decano

Facultad de Ciencias Sociales

Universidad de Buenos Aires